



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "CUCEA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL RECTOR DEL CENTRO MTRO. LUIS GUSTAVO PADILLA MONTES, Y POR LA OTRA PARTE AIESEC MEXICO, A.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "ORGANIZACIÓN", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR NACIONAL DE FINANZAS Y LEGALIDAD EN TURNO, EL 1 JOSÉ EDUARDO ESPINOSA OLIVARES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE:

ÚNICO. Que la Universidad de Guadalajara, con el objeto de ordenar sus acciones de acuerdo a su Misión y Visión, en el Plan Institucional de Desarrollo "Visión 2030" definió cuatro ejes estratégicos entre ellos el de "*Extensión*";, que dentro de sus objetivos estratégicos señala: "*1o...consolidar los programas de vinculación con los sectores público, social y privado*", proponiendo en sus metas al 2030 que se incrementen las prácticas profesionales, incluso al grado de que se incorporen a los créditos de las carreras.

DECLARACIONES:

DECLARA EL "CUCEA"

- I. Que es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, encargado de cumplir en su área de conocimiento y del ejercicio profesional, los fines que en el orden de la cultura y la educación superior corresponden a esta Casa de Estudios conforme a lo establecido en el artículo 5° de su Ley Orgánica;
- II. Que el Rector General y Secretario General de esta Casa de Estudios emitieron el 13 de Septiembre del 2000 el acuerdo número 05/2000 por el que autoriza a los Rectores de los Centros Universitarios a suscribir convenios de prácticas profesionales; y
- III. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Periférico Norte número 799, C.P. 45100 en Zapopan, Jalisco.

DECLARA LA "ORGANIZACIÓN":

- I. Que mediante Escritura pública número 16,491, de fecha 19 de julio de 1963, ante la fe del Licenciado Luis Carral, Titular de la Notaría número 46 del Distrito Federal, se constituyó, **AIESEC MÉXICO, A.C.**
- II. Que dentro de su objeto social están, permitir a sus miembros conocer y familiarizarse con las organizaciones, sistemas y técnicas económicas y comerciales de los países miembros del AIESEC Internacional, por todos los medios posibles, especialmente por el intercambio de puntos de vista y

opiniones entre sus asociados, a través de conferencias, publicaciones, películas, visitas, seminarios, entrenamientos en firmas comerciales, intercambios, becas y demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos y la ley.

- 5
- III. Que es representado en este acto por el Presidente Nacional de Legalidad y Finanzas, en turno el **6** José Eduardo Espinosa Olivares, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, lo cual se acredita mediante instrumento número 21,362, de fecha 01 de agosto del año 2019, pasada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría número 235 actuando como suplente del Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 de la Ciudad de México.
- IV. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 124, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases para la coordinación entre el "CUCEA" y la "ORGANIZACIÓN" en materia de prácticas profesionales.

7

SEGUNDA. Las partes están de acuerdo que con las prácticas profesionales a desarrollar por los alumnos, se pretende complementar su formación profesional a través de la aplicación en el sector productivo de los conocimientos adquiridos en el programa académico que cursan.

TERCERA. Las prácticas profesionales se sujetarán a lo establecido por la normatividad universitaria vigente, a las políticas y lineamientos del Plan Institucional de Desarrollo, al Acuerdo Universitario para el Desarrollo sostenible del Estado de Jalisco (ACUDE), así como a lo previsto en el presente convenio.

CUARTA. Las partes acuerdan que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, se formará en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de la firma del presente convenio una Comisión Técnica integrada por un representante de cada una, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- 8
- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
 - II. Determinar dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada ciclo escolar el calendario, lugares, horarios y actividades a desarrollar y el número de alumnos requeridos;
 - III. Rendir un informe a los titulares de cada una de las partes al término de cada calendario de actividades;
 - IV. Proponer la modificación, suspensión o cancelación del presente convenio;
 - V. Hacer propuestas para el mejor desarrollo de las prácticas profesionales; y
 - VI. Aquellas que se acuerden para la ejecución del presente convenio.



El representante del "CUCEA" será nombrado por el Rector del mismo.

QUINTA. La "ORGANIZACIÓN" para la ejecución del presente se compromete a:

- I. Desarrollar dentro de sus instalaciones, pláticas de inducción para los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas;
- II. Permitir el acceso a sus instalaciones a los estudiantes que de conformidad con el presente instrumento vayan a realizar sus prácticas profesionales;
- III. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información que sobre las mismas le requiera el "CUCEA";
- IV. Cuidar que las prácticas profesionales que realizan los alumnos sean acordes a su perfil profesional;
- V. Otorgar en la medida de sus posibilidades, ayudas o estímulos económicos a los alumnos que realizan sus prácticas profesionales conforme a lo previsto en el presente instrumento;
- VI. Proporcionar un área específica para que los alumnos resguarden con seguridad los objetos de su propiedad, lo anterior cuando sus prácticas profesionales las realicen dentro de sus instalaciones;
- VII. Vigilar que las condiciones bajo las que se realicen las prácticas profesionales de los alumnos sean adecuadas y con las protecciones necesarias de acuerdo a la actividad que se realice, proporcionando el material y equipo que garantice su seguridad;
- VIII. Notificar al responsable del "CUCEA" designado conforme a la cláusula cuarta, las irregularidades que se presenten con los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas profesionales; y
- IX. Garantizar un trato digno a los alumnos que realicen sus prácticas profesionales.

SEXTA. El "CUCEA" se compromete a:

- I. Supervisar y evaluar el desarrollo de las prácticas profesionales;
- II. Seleccionar conforme a las actividades a desarrollar y el perfil profesional requerido, los alumnos que realizarán las practicas profesionales;
- III. Supervisar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales en la "ORGANIZACIÓN" se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de septiembre de 1998, relativo a la incorporación al régimen obligatorio; y

SÉPTIMA. El "CUCEA" se compromete además, hacer del conocimiento de los alumnos, que durante la realización de sus prácticas profesionales se deberán sujetar a lo siguiente:

- I. Estar inscritos como derechohabientes en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), debiendo para tal efecto presentar la constancia correspondiente;
- II. Observar, en lo conducente, las normas de la "ORGANIZACIÓN";
- III. Observar disciplina y buen desempeño de sus prácticas;
- IV. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice en sus prácticas; y
- V. Cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la realización de sus prácticas.

OCTAVA. La "ORGANIZACIÓN" y el "CUCEA" acuerdan que en caso de que la Universidad de Guadalajara modifique la normatividad con relación al desarrollo de las prácticas profesionales, lo anterior se le notificará a la "ORGANIZACIÓN" en forma inmediata y se realizarán las modificaciones que en su caso requiera el presente instrumento.

NOVENA. Ambas partes acuerdan que la realización de las prácticas profesionales de los alumnos, no genera relación de tipo laboral alguno con la "ORGANIZACIÓN".

DÉCIMA. Los trabajadores de las partes que sean designados para la realización de actividades en ejecución de este convenio continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de la Legislación Mexicana (Ley de Datos), y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el Convenio 108 del Consejo de Europa del que México forma parte, en caso de que se transmitan entre "LAS PARTES", datos personales o datos personales sensibles: datos que afecten a la esfera más íntima de una persona y que pueden derivar en discriminación como el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales, (Los Datos Personales), ambas partes se obligan a:

- a) Respetar en todo momento los principios de: Licitud, Consentimiento, Información, Calidad, Finalidad, Proporcionalidad y Responsabilidad.
- b) Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar de forma alguna o por ningún medio a terceras personas, así como a no hacer uso de los Datos Personales para un fin distinto a aquel para el que fueron transmitidos, sin la previa autorización por escrito de ambas partes y/o, en su caso, del o los titulares.
- c) Respetar los términos y condiciones del Aviso de Privacidad de ambas partes y el consentimiento del titular de los Datos Personales que ambas partes pondrán a su disposición.



ASESOR JURIDICO

- d) Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los Datos Personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.
- e) Cada una de LAS PARTES deberá informar de la manera más oportuna a la otra parte, en caso de que ocurra una vulneración de seguridad o tener información de que podría suceder.

De igual forma ambas partes, manifiestan que conocen el Aviso de Privacidad de la otra parte, mismo que se obliga a cumplir y respetar en todos sus términos.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes reconocen que el incumplimiento en alguna de las disposiciones relacionadas con el Presente Convenio no le da derecho a ninguna parte para atacar, atentar, difamar o desprestigiar a la otra marca o a sus directivos o integrantes, por ningún medio, incluido redes sociales, aun cuando el vínculo contractual haya vencido o no exista. Esta condición declara a las partes inhabilitadas para realizar dichas actividades.

Si aparece que alguna de las partes ha incumplido o amenaza con incumplir la presente disposición, la parte afectada o que pueda ser afectada tendrá derecho a solicitar ante las instancias correspondientes una medida cautelar u orden judicial para impedir que la otra parte ataque, atente, difame o desprestigie a la otra marca o a sus directivos o integrantes, por ningún medio, incluido redes sociales, aun cuando el vínculo contractual haya vencido o no exista. La presente disposición no prohíbe ni limita de forma alguna a la Parte afectada a perseguir otros recursos, incluida la reclamación por pérdidas, daños y perjuicios. Asimismo, dicha situación de incumplimiento es causal suficiente para que la parte afectada de por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que la parte afectada pueda ejercer.

DÉCIMA TERCERA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio mediante aviso por escrito con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En caso de que alguna de "LAS PARTES" decida terminar el presente Convenio anticipadamente, ambas reconocen que el o los programas que estén en curso, deberán llevarse a término conforme a las condiciones pactadas en este Convenio, salvo que sea materialmente imposible el cumplimiento de esta situación, en cuyo caso, "CUCEA" y "LA ORGANIZACIÓN" negociarán los términos de su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. "LA ORGANIZACIÓN" y "CUCEA" declaran y garantizan que cumplirán con todas las leyes aplicables, reglas, reglamentos y normas profesionales con respecto a la ejecución del presente Convenio. Cada parte ha establecido políticas, protocolos y procedimientos relacionados con el cumplimiento de la ley (incluyendo, sin limitación, contra lavado de dinero, contra el soborno, políticas contra el abuso de información privilegiada, privacidad y protección de datos) y cada parte ha establecido los códigos de ética y códigos de conducta pertinentes. Cada parte deberá garantizar que sus directores, funcionarios y empleados cumplan con dichas políticas.

Ambas partes se obligan en este acto a observar, acatar y cumplir con las disposiciones aplicables en materia de Prácticas Anticorrupción en los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes, reglamentos y/o tratados internacionales aplicables, incluyendo, de ser aplicable a la relación jurídica objeto de este Convenio, las disposiciones relativas a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (Foreign

18

Corrupt Practices Act) (las "Reglas FCPA"), (en lo sucesivo las "Reglas Anticorrupción"), así como, a reportar e informar por escrito y de forma inmediata cualquier acto que pudiera derivar en una violación a las Reglas Anticorrupción. "LAS PARTES" se obligan recíprocamente a sacar en paz y a salvo y libre de responsabilidad y daño a la Parte que resulte afectada de cualquier reclamación, daños y/o perjuicios derivados de dicho incumplimiento que haya sido determinado por autoridad competente mediante sentencia firme que haya causado estado, respondiendo directamente por cualquier acción o reclamación que llegara a ser intentada en su contra por la violación, incumplimiento y/u omisión de la observancia de las Reglas Anticorrupción.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" forme parte o sea sujeta de una investigación pasada, presente o futura por motivo de malas prácticas y/o de corrupción y/o sea incluida en cualquier lista que restrinja su libertad de operación y/o contratación, será causa suficiente para que la parte que se vea afectada rescinda y en consecuencia de por terminado el presente Convenio de manera anticipada, sin necesidad de resolución judicial o extrajudicial y sin responsabilidad alguna, mediante simple aviso por escrito y/o correo electrónico que se realice con cuando menos 3 (tres) días hábiles a la fecha en la cual se tenga por terminado el presente Convenio.

No obstante, lo anterior, cada parte será independientemente responsable ante la otra en los términos del presente instrumento y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, de manera tal que a pesar de que alguna de "LAS PARTES" subcontrate o realice la ejecución del objeto del presente instrumento por terceros, dicha parte será el único y exclusivo responsable y obligado solidario ante la otra, no pudiendo derivar o sustituir tal situación.

19

DÉCIMO QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que a la fecha de suscripción del presente instrumento se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, "LAS PARTES" declaran bajo protesta de decir verdad que los Socios que las conforman, no son socios o accionistas o tienen alguna relación con contribuyentes publicados por el Servicio de Administración Tributaria en el listado a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal Federal.

20

DÉCIMO SEXTA. Este Convenio no podrá ser modificado, ni las provisiones en él podrán ser renunciadas, excepto mediante un acuerdo por escrito firmado por todas "LAS PARTES" de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que "LAS PARTES" renuncian al fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiera corresponderles.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad de sujetarse previamente a la jurisdicción de los mencionados Tribunales, al mecanismo Alternativo de Solución de Controversias regulado por la Ley de Justicia Alternativa y al Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y comparecer ante MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, figura que cuenta con FE PÚBLICA para la solución de controversias



mediante procedimientos alternativos conciliatorios, al efecto de someterse a un proceso auto-compositivo de solución de controversias.

DÉCIMA OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una **vigencia de dos años**, pudiendo modificarse adicionarse o darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes. Igualmente podrá darse por terminada anticipadamente por cualquiera de las partes previo aviso por escrito que haga la otra, con treinta días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMA NOVENA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos con el, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación esta será resuelta por mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firma por triplicado en la Ciudad de Zapopan, Jalisco; a los 10 días del mes de enero de 2020.

POR LA "ORGANIZACIÓN"

21

22 José Eduardo Espinosa Olivares
Presidente Nacional de Finanzas y
Legalidad.
Representante Legal

POR EL "CUCEA"

Mtro. Luis Gustavo Pádua Montes
Rector del Centro Universitario de Ciencias
Económicas Administrativas de la
Universidad de Guadalajara

"COMITÉ LOCAL DE AIESEC"

23

C. Julia Paulina Rodríguez Gómez
Presidenta del Comité Local

24

C. Gael Geovani Manzanares Quiñones
Vicepresidente de Finanzas y Legalidad

AIESEC
MÉXICO A.C.

Alvaro Obregón #124, Col. Roma Norte, Ciudad de México
+52 55 5265 9520 - info@aiesec.org.mx - www.aiesec.org.mx

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN GENERAL, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y AIESEC MÉXICO, A.C., DE FECHA 10 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EL CUAL CONSTA DE 7 PÁGINAS.

FUNDAMENTACION

1. Eliminada una palabra, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el artículo 3° párrafo 1 fracción IX , de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, lineamiento quincuagésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

2-5. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el artículo 3° párrafo 1 fracción IX , de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, lineamiento quincuagésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

6. Eliminada una palabra, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el artículo 3° párrafo 1 fracción IX , de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, lineamiento quincuagésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

7-21. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el artículo 3° párrafo 1 fracción IX , de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, lineamiento quincuagésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

22. Eliminada una palabra, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el artículo 3° párrafo 1 fracción IX , de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, lineamiento quincuagésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

23-24. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el artículo 3° párrafo 1 fracción IX , de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, lineamiento quincuagésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.